



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0344

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 24-2-0030-DS
Manizales, 24 de enero de 2024

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 27 de noviembre de 2023 se presentó de manera incompleta solicitud de LICENCIA DE URBANIZACIÓN bajo el radicado 17001-2-23-0344 por parte de PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES Y CIA S EN C.A con NIT 800.215.370-6, representada legalmente para asuntos judiciales y administrativos por el señor DARIO ENRIQUE BOTERO ARISTIZABAL identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.781.442, en el predio ubicado en la vía cerro de oro Barrio BOSQUES DE NIZA, con matrículas Inmobiliarias números 100-198284 / 100-198283 y fichas catastrales números 1-01-00-00-0343-0020-0-00-00-0000/1-01-00-00-0343-0021-0-00-00-0000.
3. Que mediante solicitud verbal el señor DARIO ENRIQUE BOTERO ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.781.442 en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES Y CIA EN C.A solicita la radicación incompleta de solicitud de licencia de urbanización acogiéndose al artículo 2.2.6.1.2.1.2 del decreto nacional 1077 de 2015, tal como consta en el informe secretarial del 27 de noviembre de 2023.
4. Que al respecto indica el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su Artículo 2.2.6.1.2.1.2 “Radicación de la solicitud” lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.2 Radicación de la solicitud. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.

En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que



ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.”

5. Que dado lo anterior, se recibió la solicitud cuyo plazo para completar la documentación culminaba el día 12 de enero de 2024.
6. Que transcurrido dicho término, no se completó la documentación para que la solicitud de licencia urbanística radicada bajo el número 17001-2-23-0344 quedara en legal y debida forma, por lo anterior se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del decreto nacional 1077 de 2015.
7. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

8. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Desistida la solicitud de LICENCIA DE URBANIZACION en el predio ubicado en la Vía cerro de oro Barrio BOSQUES DE NIZA, , con matrículas Inmobiliarias números 100-198284 / 100-198283 y fichas catastrales números 1-01-00-00-0343-0020-0-00-00-0000/1-01-00-00-0343-0021-0-00-00-0000, de propiedad de la sociedad PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES Y CIA S EN C.A con NIT 800215370-6, representada legalmente para asuntos judiciales y administrativos por el señor DARIO ENRIQUE BOTERO ARISTIZABAL identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.781.442

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.



ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho de la Curadora Urbana Numero Dos, artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recurso que se debe interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico al señor DARIO ENRIQUE BOTERO ARISTIZABAL identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.781.442, quien obra en su condición de representante legal en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES Y CIA EN C.A con NIT 800215370-6 del presente Resolución de desistimiento, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo de esta.

Proyectó: Angela Muñoz
Revisó y ajustó: AB. María del Socorro Zuluaga R. Curadora
Andrea Zuluaga Ramirez